

NOTIFICACION PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2018-00108

Juzgado 64 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin64bta@notificacionesrj.gov.co>

Lun 25/04/2022 15:41

Para: MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA <mferreira@procuraduria.gov.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

CORREO RECEPCIÓN CORRESPONDENCIA: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

ATENDIENDO A LA ORDEN IMPARTIDA ME PERMITO **NOTIFICARLE:**

EN CUMPLIMIENTO DE LOS AUTOS PROFERIDOS POR ESTA INSTANCIA JUDICIAL EL 03 DE MARZO DE 2022

Expediente: 110013343064-2018-00108-00

DEMANDANTE: Jesus Obdulio Wilches Herrera

DEMANDADO: Bogota D.C- Trasmilenio S.A -Consortio Express

Llamada en garantía: Seguros del Estado

[EXPEDIENTE 11001334306420180010800](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin64bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqg-b5lancVKoeHXbyLuW1EBY4nG5OBkbunBmDcV56wS_w?e=X15toU) o en el link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin64bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqg-b5lancVKoeHXbyLuW1EBY4nG5OBkbunBmDcV56wS_w?e=X15toU

La notificación se hace en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011, en atención a que la parte aquí llamada en garantía ya se encuentra vinculada como parte demandada.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) se correrá traslado por el término de 15 días a la parte LLAMADA EN GARANTIA, para contestar el llamado en garantía, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

Es de advertir, que con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numeral 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

A la presente notificación me permito adjuntar copia de la demanda y copia del auto admisorio de la demanda, copia del llamamiento en garantía y copia del auto que admite llamamiento en garantía

Cordialmente,

ÁNYELA ALEXANDRA SANTACRUZ SOLARTE
SECRETARIA
JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REGISTRE Y ACTUALICE SUS DATOS: Evite la remisión de memoriales para suministrar sus datos de contacto. Por favor regístrelos aquí: <https://forms.office.com/r/yL5yJBX5zi>

VISITE NUESTRO MICROSITIO: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-64-administrativo-de-bogota>